

Algunas notas sobre canteras y mármoles en los siglos III-V

Aurelio PADILLA
Universidad de Sevilla

SUMMARY

The reduction of the output of the imperial quarries after two centuries of high level of production and accumulation, as a result of the fall of the marble consumption, caused an imperial policy developed in the fourth century trying to make the most of the imperial quarries –the profits of which came into the *Aerarium Sacrum*– and to promote the consumption of their stones by the opening-up of the quarries to the private sector (*locatio-conductio*), by a legislation aimed at stopping the reuse of marbles taken from ancient structures and deserted towns, by the increase of the obligations imposed on the private quarries operators and finally by the prohibition of working private quarries for diverting the activity of the private businessmen to the imperial ones.

A lo largo del siglo I, ciertas canteras de gran entidad, de las que se extraían mármoles y piedras asimilables¹ de gran calidad, ingresaron, bien como herencias, bien como *bona damnatorum*, *uacantia* y *caduca*, en el *Patrimonium Caesaris*². Grandes explotaciones que, con seguridad, terminaron siendo propiedad del emperador fueron las de *Luna* (mármol

¹ En época romana, todos aquellos materiales pétreos que podían pulimentarse se conocían bajo el término de *marmora*, de forma que esta denominación se aplicaba tanto a los mármoles en sentido estricto, como a pórfidos, granitos, brechas, alabastros, serpentinatas, etc.; véase G. Lafaye, «Marmor», *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, III, 2, Paris, 1904, 1600.

² E. Ardaillon, «Metalla», *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, III, 2, Paris, 1904, 1871.

blanco *carrara* y *bardiglio*), monte Himeto (mármol blanco), monte Pentélico (mármol blanco), *Karystos* (mármol *cipollino*; *marmor Carystium*), *Skyros* (brecha a *semesanto*), *Paros* (mármol blanco), *Khios* (mármol *portasanta*; *marmor Chium*), *Tralles*, Proconeso (mármol blanco), Tróade (granito), *Teos* (mármol *africano*), *Dokimeion* (mármol *pavonazzetto*; *marmor Synnadicum*), *Altıntaş*, *Simitthus* (mármol *giallo antico*) y, en Egipto, las de pórfido de Gebel Dokhân (*Mons Porphyrites*), las de basanita y brecha verde de Wadi Hammâmât (*Mons Basanites*), las de granito de Wadi Semnah (*[Mons] Ophyates*) y Gebel Fatireh (*Mons Claudianus*) y las de granito rojo de *Syene*³. De otras canteras importantes, como las de Elba (granito), Giglio (granito), Laconia (pórfido verde), Tesalia (mármol *verde antico*), Eretria (mármol *fior de pesco*), monte Tenaro (mármoles *rosso antico* y *nero antico*), *Naxos* (mármol blanco), *Tasos* (mármol blanco), *Iasos* y *Afrodisia* (mármol blanco), no puede afirmarse taxativamente que pertenecieran al *Patrimonium Caesaris*, pero no cabe duda de que la producción de las canteras imperiales documentadas llegó a alcanzar un elevado porcentaje dentro de la producción total de las canteras del Imperio.

El siglo II, como parecen indicar los datos aportados por las explotaciones de *Dokimeion*, en Frigia, y *Simitthus*, en Numidia, fue el de máxima producción de las explotaciones imperiales⁴, de forma que, a pesar de la utilización de gran cantidad de mármol en la actividad edilicia imperial, señala J. B. Ward-Perkins⁵, la continua producción de las canteras imperiales debió de generar un excedente que, en el segundo cuarto del siglo II, debía de ser lo suficientemente elevado como para convertirse en una importante fuente de suministro para las apetencias del sector privado.

Con respecto a la administración de esta parcela del patrimonio imperial, sabemos que, durante el siglo III y el primer cuarto del siguiente, las explotaciones marmóreas estatales continuaron bajo el control del *procurator a Rationibus* o *rationalis Summarum* o *Summae Rei*, funcionario central que, a partir del reinado de Diocleciano, contó con la ayuda de subordinados, también denominados *rationales Summarum*, que se situaron al frente de las diócesis financieras. Este organigrama se mantuvo hasta la reforma de la administración llevada a cabo por Constantino I.

³ J. Marquardt, *De l'organisation financière chez les romains*, Paris, 1888, 329-330.

⁴ Véase J. B. Ward-Perkins, «Tripolitania and the Marble Trade», *JRS* 41 (1951), 89 & 97.

⁵ «The Marble Trade and its Organization: Evidence from Nicomedia», *MAAR* 36 (1980), 333; «Nicomedia and the Marble Trade», *PBSR* 48 (1980), 26-27.

Como explica R. Delmaire ⁶, la reforma constantiniana, producida en torno al 325, supuso la división en tres departamentos de un *Fiscus* que, hasta entonces, había constituido una entidad única. La parte concerniente a la *Annona*, esto es, toda la fiscalidad que no estaba destinada al *comitatus* imperial, quedó bajo el control de los prefectos del Pretorio. Las rentas destinadas al tesoro imperial y al palacio, fueran para el ejercicio de las liberalidades imperiales o para el uso personal del emperador, se situaron bajo las respectivas administraciones del *comes Sacrarum Largitionum*, que sustituyó al *rationalis Summarum*, y del *comes Rei Priuatae*, que reemplazó al *magister Rei Priuatae*, quedando el segundo *comes* subordinado al primero, hasta que, en torno al 370, se les consideró jerárquicamente iguales. Paralelamente, el *Fiscus* quedó dividido entre las cajas de los prefectos del Pretorio (*arcae*) y la del palacio (*Aerarium*). A su vez, el *Aerarium* quedó dividido en dos partes, el *Aerarium Sacrum* o *Sacrae Largitiones*, con el *comes S.L.* al frente, y el *Aerarium Priuatum* o *Res Priuata*, bajo la autoridad del *comes R.P.* ⁷

A partir de esta reforma, las canteras imperiales quedaron englobadas en una sección del departamento del *comes Sacrarum Largitionum* ⁸. Este departamento recibía el dinero en metálico conseguido a partir del *uectigal* que los propietarios privados de explotaciones marmóreas debían pagar al Estado, del impuesto de paso o *portorium* ⁹, que también los mármoles debían abonar ¹⁰, de la venta de los mármoles de las canteras imperiales explotadas directamente por el Estado y del canon pagado por los arrendatarios de las canteras explotadas mediante *locatio-conductio*.

⁶ *Largesses Sacrées et Res Privata. L'aerarium impérial et son administration du IV^e au VI^e siècle*, Roma, 1989, 703.

⁷ R. Delmaire, *op. cit.*, 703-704.

⁸ R. Delmaire, *op. cit.*, 421-423.

⁹ La tasa del *portorium* variaba de un despacho a otro, pues se sabe que ascendía a la *quinquagesima* en Dalmacia y a la *quadragésima* en otros lugares; véase S. J. de Laet, *Portorium. Étude sur l'organisation douanière chez les romains, surtout à l'époque du Haut-Empire*, Brugge, 1949, 467.

¹⁰ Como R. Delmaire, *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 244-246, pone de relieve, a pesar de que tanto *uectigal* como *portorium* eran dos impuestos que revertían en el *Aerarium Sacrum*, ni el *comes Sacrarum Largitionum* ni ninguno de sus subordinados estaba capacitado para realizar la recaudación directa de los mismos. Bien al contrario, los únicos habilitados para efectuar la recaudación de estos dos *tituli largitionales* y de actuar en relación a las exenciones, modalidades de recaudación, tarifas, resolución de conflictos, etc. eran los prefectos del Pretorio y, por delegación, los gobernadores provinciales, en cada uno de cuyos *officia* existía un *tabularius largitionalis* encargado de la recaudación, bien diferenciado del *tabularius fiscalis arcae*, encargado de las cuentas de la prefectura del Pretorio (CT 8.1.12= CI 12.49.4, CT 12.6.30= CI 10.70.13, *Nou. Val.* 7.3).

Como subordinado directo del *comes Sacrarum Largitionum*, se testimonia la existencia de un *comes metallorum*, un funcionario supraprovincial atestado en el caso del Ilírico ¹¹; pero esta figura parece no haberse impuesto en todo el Imperio. Los subordinados directos del *comes Sacrarum Largitionum* eran los *rationales Summarum* diocesanos, como el *rationalis Africae* citado en CT 10.19.1, después denominados *comites Largitionum* ¹², superiores jerárquicos inmediatos de los *procuratores metallorum* ¹³.

A pesar de estar incluidas en una oficina concreta de la administración central, no todas las canteras se explotaban directamente por el Estado; bien al contrario, algunas de ellas se cedían a particulares en alquiler. Como en siglos anteriores, al menos desde el reinado de Trajano, en las canteras explotadas directamente por el Estado, el encargado superior era el *procurator metallorum* o *marmorum*. Hasta la reforma de la administración realizada por Constantino I, estos *procuratores* de distritos extractivos probablemente fueron nombrados por el *rationalis Summarum* central y estuvieron situados bajo la autoridad directa de los *procuratores Summarum* provinciales. Pero, a partir de entonces, fueron nombrados por el *comes Sacrarum Largitionum* o por su inferior jerárquico el *rationalis Summarum/comes Largitionum* correspondiente. Por su parte, en las canteras imperiales abiertas a la iniciativa privada, los *metalla* se alquilaban, a cambio del pago del correspondiente canon; los explotadores eran *conductores* o *mancipes* y los *procuratores metallorum/marmorum* no eran sino los perceptores del alquiler y no intervenían en la explotación ¹⁴. En algunas zonas, los *procuratores* encargados de los distritos mineros de propiedad estatal explotados mediante *locatio-conductio* se elegían entre los curiales del lugar ¹⁵, como se indica en el *Codex Theodosianus* para el caso de los distritos mineros de Macedonia, Dacia Mediterránea, Mesia y Dardania ¹⁶.

¹¹ *Not. Dign. Or.* 13.11.

¹² Los *rationales Summarum* o *Summae Rei* diocesanos continuaron con el viejo título, por lo que se refiere a la parte oriental, hasta mediados del siglo IV en líneas generales, pues desde aquellos momentos se les aplicó el título de *comites Largitionum*. En la parte occidental, los *rationales Summarum* diocesanos continuaron existiendo después de dicha fecha, pero, en ciertas regiones (Italia, Ilírico y Galia), los *comites Largitionum* se situaron por encima de ellos; de todas formas, a partir de mediados del siglo V, no se atestigua ningún *rationalis Summarum*; véase R. Delmaire, *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 172 & 186-189.

¹³ Los *procuratores Summarum*, que se hallaban bajo la autoridad de los *rationales Summarum* diocesanos, según R. Delmaire, *op. cit.*, 207-208 & 213, fueron suprimidos en los años finales del reinado de Constantino I, pues no se atestigua ninguno a partir del 325.

¹⁴ R. Delmaire, *op. cit.*, 442.

¹⁵ J.-P. Waltzing, *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les romains depuis les origines jusqu'à la chute de l'Empire d'Occident*, Bruxelles, 1896, 237-238.

¹⁶ CT 1.32.5= CI 11.6.4, del 386.

Las marcas de control inscritas que, en muchos casos, individualizan la producción de las explotaciones imperiales se reducen en su número a partir de finales del siglo II y desaparecen en la primera mitad del III. La marca más tardía de las hasta ahora conocidas, datada en el 236, corresponde a las canteras de *Dokimeion*¹⁷. Con respecto a esta desaparición, J. B. Ward-Perkins¹⁸ piensa que, en el siglo III, los sellos de plomo sustituyeron de forma generalizada a las marcas inscritas. De los 24 sellos de plomo de canteras datados, sólo seis, correspondientes a los reinados de Heliogábalo¹⁹, Alejandro Severo²⁰, Claudio II²¹ y Diocleciano²², son posteriores al 200.

Otras fuentes permiten concluir que algunas explotaciones imperiales, además de las de *Dokimeion*, siguieron produciendo, con mayor o menor continuidad, durante el siglo III y los inicios del IV. En concreto, sabemos por el epígrafe *CIL* 3.75 que, en los inicios del siglo III, se abrieron «*nouae lapicaedinae*» de granito rojo en *Syene* (Aswān). Por otra parte, en la *Historia Augusta* se afirma que los Gordianos utilizaron, en su *uilla* de la vía Prenestina, cincuenta columnas de mármol numídico (de *Simitthus*), cincuenta caristias, cincuenta claudianas, o sea, de Gebel Fati-reh, y cincuenta sinádicas, esto es, de *Dokimeion*²³, todas de iguales dimensiones, y que el emperador Tácito regaló cien columnas numídicas a *Ostia*²⁴.

Por último, el *Edictum de pretiis* de Diocleciano enumera al menos dieciocho mármoles distintos, como puede reconstruirse a partir del fragmento de Afrodiasias²⁵, completado por los fragmentos de *Geronth-rae* V²⁶ y Pettorano²⁷, en su mayor parte producidos en canteras impe-

¹⁷ J. C. Fant, «Four Unfinished Sarcophagus Lids at Docimium and the Roman Imperial Quarry System in Phrygia», *AJA* 89 (1985), 660, n. 16; *Cavum antrum Phrygiae: The Organization and Operations of the Roman Imperial Marble Quarries in Phrygia*, Oxford, 1989, 178, núm. 222.

¹⁸ «Tripolitania and the Marble Trade»..., 101.

¹⁹ *CIL* 15.7930.

²⁰ *CIL* 15.7939.

²¹ *CIL* 15.7931.

²² *CIL* 15.7933.

²³ *SHA, Vit. Gord.* 32.1-3.

²⁴ *SHA, Vit. Tac.* 10.5.

²⁵ M. H. Ballance, en K. T. Erim & J. Reynolds, «The Copy of Diocleitan's Edict on Maximum Prices from Aphrodisias in Caria», *JRS* 60 (1970), 120-141.

²⁶ J. Bingen, «Notes sur l'édit du maximum», *BCH* 78 (1954), 349 & ss.

²⁷ M. Guarducci, «Un nuovo frammento dell'editto di Diocleziano», *Bul.Mus.Imp. Rom.* 19 (1940), 35-56.

riales: «[De] marmoribus / [Por]fyratici²⁸ pedem ✕ du[centis et duo-
deuiginti?²⁹ / Lac]edaemonii pedem ✕ d[ucentis et octo?³⁰ / Nu]midici³¹
pedem ✕ [ducentis³² / Lucul]lei³³ pedem ✕ q[ui]nquaginta et centum³⁴ /
Pyrrh]opoecili³⁵ pedem ✕ ce[ntum³⁶ / Claudia]ni pedem ✕ cen[tum³⁷ /
Marma]reni³⁸ pedem ✕ sep[tuaginta quinque³⁹ / Docimen]i pedem ✕
du[centis⁴⁰ / Aphrodi?]siani⁴¹ pedem ✕ se[... / Anacast]eni⁴² pedem ✕
qu[... / Pentelic?]i⁴³ pedem ✕ sep[tuaginta... / Thessalici]⁴⁴ pedem ✕
cen[tum et quinquaginta⁴⁵ / ...] pedem ✕ cen[tum... / Scyriani]⁴⁶ pedem
✕ q[ua]draginta⁴⁷ / E... p]edem ✕ se[... / Lesbii pede]m⁴⁸ ✕ q[ui]nqua-

²⁸ A partir del siglo IV, el pórfido, como la tinta roja o la púrpura, se convirtió en un monopolio imperial, desde el punto de vista de su utilización en la estatuaria y en los sarcófagos; véase R. Delmaire, *Largesses Sacrées et Res Privata*..., 435.

²⁹ Si el citado en el fragmento de *Geronthrae*, 2-3, corresponde a este mármol, el precio quizá alcanzaba los ΣΙΗ (en mayúsculas, en el original)= 218 denarios.

³⁰ Si el citado en el fragmento de *Geronthrae*, 4, corresponde a este mármol, el precio alcanzaría los ση= 208 denarios.

³¹ M. H. Ballance, en K. T. Erim & J. Reynolds, «The Copy of Diocleitan's Edict on Maximum Prices from Aphrodisias in Caria»..., 134.

³² Fragmento de *Geronthrae*, 5-6.

³³ Es el mármol *teosios* del fragmento de *Geronthrae*, 7.

³⁴ Fragmento de Pettorano, 3.

³⁵ Sabemos por Plin., *NH.* 36.13.63, que el *pyrrhopoecilus* es el granito rojo de *Syene*.

³⁶ Fragmento de *Geronthrae*, 8-9.

³⁷ Fragmento de *Geronthrae*, 10-11.

³⁸ M. H. Ballance, en K. T. Erim & J. Reynolds, «The Copy of Diocleitan's Edict on Maximum Prices from Aphrodisias in Caria»..., 135, defiende la identidad del mármol [...]reni con el *prokonnesios* que es posible reconstruir en el fragmento *Geronthrae*, 12, y supone el empleo de un término equivalente a «proconesio»; nuestra propuesta es *mar-marenius*.

³⁹ Fragmento de *Geronthrae*, 12-13.

⁴⁰ Fragmento de Pettorano, 5.

⁴¹ M. H. Ballance, en K. T. Erim & J. Reynolds, «The Copy of Diocleitan's Edict on Maximum Prices from Aphrodisias in Caria»..., 135, admite la posibilidad de reconstruir [*Aphrodi*]siani, pero considera que el precio es muy bajo para un mármol explotado en el interior; si se reconstruye, por ejemplo, *se[xaginta et centum]* o *se[ptuaginta et centum]*, el precio ya no resulta tan bajo y la posibilidad se hace más probable.

⁴² M. H. Ballance, *ibidem*, piensa que el *anacastenus* puede ser el granito de Tróade.

⁴³ M. H. Ballance, *ibidem*, propone [*Pentelic*]i o [*Caryst*]i.

⁴⁴ Fragmento de Pettorano, 7.

⁴⁵ Fragmento de Pettorano, 7.

⁴⁶ Fragmento de Pettorano, 8.

⁴⁷ Fragmento de Pettorano, 8.

⁴⁸ Fragmento de Pettorano, 9.

ginta ⁴⁹ / *Thasii pedem*] ⁵⁰ ✕ *qu[... / Potamogalleni* ⁵¹ *pedem*] ⁵² ✕ *qu[...]*» ⁵³.

J. B. Ward-Perkins ⁵⁴ considera que las enormes columnas de granito rojo de la sala más importante de las termas de Diocleciano probablemente no se tomaron de edificios construidos con antelación y relaciona la llegada de columnas de granito rojo de *Syene* a Roma, para su empleo en las termas, con una carta enviada por *Aurelius Isidorus*, *procurator* de Diocleciano en la Tebaida Inferior, a los *strategi* de su distrito, en la que pedía el empleo de más barcos para el envío hasta Alejandría de las columnas cortadas en *Syene* y la utilización de sirgadores para los barcos que volvían río arriba, en el caso de ausencia de viento, antes de que la bajada del nivel del Nilo impidiera el transporte de todas las columnas dentro del tiempo previsto.

De todas maneras, las fuentes epigráficas y literarias antes citadas permiten pensar que podían conseguirse, durante la segunda mitad del siglo III y los inicios del siglo IV, mármoles variados, pero no permiten saber en dónde podían adquirirse éstos, pues, aunque es lícito suponer que algunos podían ser productos de una explotación coetánea de las canteras, también puede aducirse que había ciertos lugares de especial concentración, como La Marmorata de Roma, en donde se amontonaba una considerable cantidad de bloques, muchos de los cuales permanecieron almacenados durante decenios, incluso siglos, antes de ser utilizados o adquiridos ⁵⁵. Así pues, ni la *Historia Augusta* ni el *Edictum de pretiis* son testimonios concluyentes que permitan documentar la producción estable, durante el siglo III y los inicios del IV, de todas y cada una de las canteras con las que se relacionan las piedras finas citadas. Por otro lado, se sabe que las canteras de *Luna*, cuyos mármoles no sabemos si aparecían recogidos en alguna de las líneas perdidas del capítulo «*De marmoribus*» del *Edictum de pretiis*, mantuvieron una limitada producción a lo largo del siglo III ⁵⁶.

⁴⁹ Fragmento de Pettorano, 9.

⁵⁰ Fragmento de Pettorano, 9.

⁵¹ P. Pensabene, «A Cargo of Marble Shipwreck at Punta Scifo near Crotona (Italy)», *IJNA* 7.2 (1978), 113, identifican el «potamogaleno» con el explotado en el valle del río *Gallus*, afluente bitinio del río Sangario.

⁵² Fragmento de Pettorano, 10.

⁵³ *Edict. de pret.* 32.5-14.

⁵⁴ «Tripolitania and the Marble Trade»..., 101; «Nicomedia and the Marble Trade»..., 38.

⁵⁵ Véase J. B. Ward-Perkins, «Nicomedia and the Marble Trade»..., 26.

⁵⁶ P. Pensabene, «Trasporto, diffusione e commercio dei marmi: aggiornamenti e nuove interpretazioni», *Pact* 27 (1990), 257. En este sentido, S. Walker & K. Matthews, «Recent Work in Stable Isotope Analysis of White Marble at the British Museum»,

La situación no es mejor para los siglos IV-V en cuanto a los datos a nuestra disposición. El sello de control más tardío hasta ahora conocido es de época de Diocleciano, situable entre 293 y 305 (*Voltus DD NN Aug et Caess* ⁵⁷). La desaparición de este sistema de control no puede, sin embargo, vincularse a la finalización total de la actividad extractiva en todas las canteras imperiales, pues otras fuentes permiten concluir que en algunas de éstas se realizaron actividades extractivas, al menos esporádicamente, durante los siglos IV y V. En efecto, sabemos que Constantino I empleó *troadenses columnae* ⁵⁸ en la restauración de la basílica del Foro Viejo de *Lepcis Magna*, dato confirmado por M. H. Ballance ⁵⁹, que las canteras de *Luna* mantuvieron una reducida producción a lo largo de los siglos IV-V ⁶⁰, y que, a finales del siglo IV, se emprendieron nuevos trabajos en las explotaciones de *Simitthus* ⁶¹. Además, en opinión de J. B. Ward-Perkins ⁶², las columnas de la basílica de Majencio probablemente no se tomaron de edificios anteriores. Por su parte, P. Pensabene ⁶³ subraya que la importancia económica alcanzada por algunas explotaciones de Asia Menor durante los siglos IV y V, gracias a la exportación de sus productos a toda la cuenca mediterránea, se documenta a través de dos rescriptos del *Codex Theodosianus* de inicios del siglo V, en los que, al proclamarse una remisión de impuestos atrasados para todas las provincias orientales, se exceptuaba de la ventaja a los deudores de los *metalla* de *Dokimeion*, Proconeso y Tróade ⁶⁴, explotaciones en las cuales las actividades tanto extractivas como manufactureras debían de ser tan florecientes que permitían a los empresarios saldar sus cuentas con el Fisco. Por último, las canteras de pórfido de Gebel Dukkhân (*Mons Porphyrites*), que, según D. Meredith ⁶⁵, dejaron de explotarse en el siglo IV, en opinión

Ancient Marble Quarrying and Trade. Papers from a Colloquium held at the Annual Meeting of the Archaeological Institute of America, San Antonio, Texas, December, 1986, Oxford, 1988, 124, afirman que no hay evidencias que sugieran una reducción de la demanda de mármol de Carrara para los sarcófagos metropolitanos, durante el siglo III.

⁵⁷ *CIL* 15.7933.

⁵⁸ *IRT* 467.15.

⁵⁹ *Apud* J. B. Ward-Perkins, «*Nicomedia and the Marble Trade*»..., 27, n. 12.

⁶⁰ P. Pensabene, «*Trasporto, diffusione e commercio dei marmi: aggiornamenti e nuove interpretazioni*»..., 257.

⁶¹ *CIL* 8.14600.

⁶² «*Tripolitania and the Marble Trade*»..., 101; «*Nicomedia and the Marble Trade*»..., 38.

⁶³ «*La decorazione architettonica, l'impiego del marmo e l'importazione di manufatti orientali a Roma, in Italia e in Africa (II-VI d.C.)*», A. Giardina (ed.), *Società romana e impero tardoantico. III. Le merci, gli insediamenti*, Roma-Bari, 1986, 300.

⁶⁴ *CT* 11.28.9 y 11.

⁶⁵ «*The Roman Remains in the Eastern Desert of Egypt*», *JEA* 38 (1952), 108-109.

de M. H. Ballance⁶⁶, operaron esporádicamente durante la primera mitad del siglo V, como sugiere el empleo de sarcófagos de pórfido en el enterramiento de los emperadores del Imperio romano oriental hasta Marciano.

A pesar de la actividad que puede admitirse para determinados distritos marmóreos, J. B. Ward-Perkins⁶⁷ considera que, en términos generales, puede dudarse de que la producción a gran escala continuara durante los siglos III-V, pues había ya enormes cantidades tanto en circulación como disponible para su reutilización, aunque admite que, a pesar de que las importaciones de Roma se redujeron, hubo momentos de considerable actividad constructiva, en los que probablemente no todo el mármol usado fue producto de la reutilización de los materiales empleados en la construcción de edificios más antiguos o, añadimos nosotros, del empleo del acumulado en los depósitos de Roma. De todas formas, los mármoles empleados en edificios abandonados y los almacenados en grandes depósitos como La Marmorata constituían una masa ingente a disposición de los que necesitaran piedras finas; como indica R. Gnol i⁶⁸, el cese de la importación, a lo largo del siglo IV, de bastantes mármoles orientales no significó su desaparición del mercado, pues las cantidades importadas con anterioridad fueron de tales magnitudes que se comerció con ellas durante más de un milenio.

La desaparición de los sistemas de control hasta ahora identificados (marcas inscritas y sellos de plomo) puede relacionarse con la progresiva reducción de la producción, que hizo innecesario el tipo de control reflejado por las complejas marcas inscritas, que posteriormente permitió su sustitución por los sellos de plomo, de mayor simplicidad que las inscripciones, y que finalmente acabó con el uso incluso de estos últimos, quizá como consecuencia de la generalización del sistema de explotación de *locatio-conductio*, en lugar de la explotación directa. El paso de uno a otro sistema pudo producirse, en algunos casos, sin manifiesta solución de continuidad y, en otros, después de un periodo más o menos largo de inactividad.

La reducción de la producción se documenta, en el caso de las canteras de *Dokimeion*, a través de las marcas de control inscritas, pues mientras entre las correspondientes al siglo II se constatan cifras de *locus*⁶⁹

⁶⁶ En K. T. Erim & J. Reynolds, «The Copy of Diocletian's Edict on Maximum Prices from Aphrodisias in Caria»..., 134.

⁶⁷ «Tripolitania and the Marble Trade»..., 97 & 100.

⁶⁸ *Marmora romana*, Roma, 1971, 14.

⁶⁹ J. C. Fant, *Cavum antrum Phrygiae*..., 49; «Seven Unedited Quarry Inscriptions from Docimium (Iscehisar, Turkey)», *ZPE* 54 (1984), 172, cree que la cifra que sigue a la abreviatura *LOC*, que se desarrolla como *loc(o)*, parece corresponder a un número de

que ascienden a *CCCCXXXII*, en las situables en el siglo III la cifra más elevada no supera el *LXXIII*⁷⁰. La reducción de la producción fue consecuencia de la disminución de las necesidades, debido tanto a la posibilidad de disponer de los mármoles extraídos con antelación, como al descenso general de la actividad edilicia a lo largo del siglo II, descenso probablemente menos acentuado en el caso de las construcciones realizadas por iniciativa imperial, pero manifiesto en el de los edificios levantados por las ciudades, pues, como subraya E. Melchor⁷¹, cuando las poblaciones se dotaron de las obras de infraestructura y de los edificios necesarios para el desenvolvimiento de la vida urbana, los trabajos de construcción experimentaban un fuerte retroceso y se vieron sustituidos por labores menores de reparación y mantenimiento⁷².

En relación directa con el paso del sistema de explotación directo por el de *locatio-conductio* se hallan dos constituciones recogidas en el *Codex Theodosianus*. Según R. Delmaire⁷³, esta política intentaba resolver un problema característico del siglo IV, pues el *Codex Iustinianus* sólo recogió dos constituciones⁷⁴ de las recopiladas en el *Theodosianus* referidas a la explotación del mármol, exactamente aquellas dos que nada tenían que ver con la explotación de canteras imperiales. La primera constitución que abría a la iniciativa privada unas canteras imperiales en concreto es del año 320: «*Imp(erator) Constantinus A(ugustus) ad Maximum, rationalem Afric(ae). Secandorum marmorum ex quibuscumque metallis uolentibus tribuimus facultatem, ita ut, qui caedere metallum atque ex eo facere quodcumque decreuerint, etiam distrahendi habeant liberam potestatem.*

serie anual, mientras que M. Christol y Th. Drew-Bear, «Inscriptions de Dokimeion», *Anat. Ant.* 1 (1987), 99-100; «Les carrières de Dokimeion à l'époque severienne», *Epigraphica* 53 (1991), 115, n. 8, & 172, la interpretan como el número de lugar de extracción en una numeración continua. Parece evidente que las altas cifras alcanzadas en algunos casos invalidan la interpretación de *locus* como un lugar en la topografía de la cantera, mientras que inducen a pensar en un número de identificación que, junto con otros datos, permitía la individualización del bloque y su control, antes y después de su transporte.

⁷⁰ Véase M. Christol & Th. Drew-Bear, «Les carrières de Dokimeion à l'époque severienne»..., 172, n. 9.

⁷¹ *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba, 1994, 102.

⁷² No debe extrañar que las actividades constructivas se vieran paulatinamente sustituidas, a lo largo del siglo II, por las donaciones de estatuas, *ludi*, repartos monetarios (*sportulae*) y, sobre todo, por acciones evergéticas tan arcaicas como los repartos alimentarios en el más amplio sentido (*panes et uinum, cenae, crustula et mulsum, uiscerationes*), pero todavía eficaces a la hora de conseguir prestigio.

⁷³ *Largesses Sacrées et Res Privata*..., 436-437.

⁷⁴ *CT* 10.19.10= *CI* 11.7.3, *CT* 10.19.14= *CI* 11.7.6.

Dat(a) prid(ie) kal(endas) octob(ris), Constantino A(ugusto) VI et Constantino Caes(are) cons(ulibus)»⁷⁵.

Según G. Negri⁷⁶, esta constitución concedía a los particulares africanos la facultad de vender el mármol extraído de las canteras situadas en fincas imperiales, con la exención de las obligaciones fiscales derivadas de la venta, con el fin de incentivar la industria del mármol y la circulación del producto, aunque fuera una incentivación provisional y territorialmente limitada a África. Por su parte, R. Delmaire⁷⁷ defiende que esta constitución concedía a los particulares el derecho a explotar las canteras estatales, mediante un contrato de *locatio-conductio*, y a vender el producto. Esta ley, según dicho investigador, sería un testimonio de la dificultad de continuar la explotación directa después de la liberación de los condenados por las persecuciones anticristianas y su sustitución por la explotación mediante *locatio-conductio*. Ciertamente, el tenor de la ley permite pensar que el primer objetivo de la misma era permitir, obviamente, a cambio del pago del correspondiente canon, la explotación por particulares de yacimientos marmóreos imperiales. Por otra parte, no resulta demasiado evidente, según la letra de la constitución, la ventaja que G. Negri supone concedida a los particulares para hacerles atractivo el ofrecimiento, privilegio que, en caso de ser cierta la hipótesis del estudio italiano, podría consistir en la exención del *portorium*.

La razón aducida por R. Delmaire para explicar el paso de la explotación directa a la *locatio-conductio* es asumible; pero es probable que el principal objetivo de Constantino I fuera extraer las mayores ganancias posibles de unas canteras cuya explotación directa por parte del Estado probablemente había perdido la mayor parte de su rentabilidad, como consecuencia de la disminución de la utilización de su producción por parte del Estado y de la caída de la venta a municipalidades y particulares. En la misma Roma, el reinado de Constantino I coincidió con una etapa de rarefacción de las grandes obras públicas, reducidas a las basílicas cristianas, construidas, eso sí, con material de reempleo, y algunas otras construcciones oficiales, como el arco de Constantino (erigido en el 315, para celebrar los *decennalia* imperiales), parcial o enteramente levantadas con materiales de despojo. De modo que ni el mismo emperador parece que hizo demasiado caso de la producción numídica.

⁷⁵ CT 10.19.1.

⁷⁶ *Diritto minerario romano*, Milano, 1985, 138-141.

⁷⁷ *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 437.

En resumen, parece que el objetivo prioritario de la ley era abrir a la iniciativa privada la explotación de las canteras imperiales, quizá las de *Simitthus*, con la intención antes reseñada. No se sabe si el llamamiento surtió el efecto deseado. El hecho es que, a finales del siglo IV, parece que el Estado, tal vez por poco tiempo, volvía a explotar directamente las canteras numídicas, según puede suponerse de la inscripción *CIL* 8.14600: *off(icina) inue/nta a Dio/timo / agen[te] / in r[eb(us)]*. Probablemente, en esta ocasión y en otras similares en las que se atestigua la actividad directa del Estado en canteras de su propiedad abiertas o no a la iniciativa privada, la apertura de una *officina* se debía al interés por obtener un tipo específico de piedra de problemática adquisición por otra vía.

En el 363, una constitución atribuida al emperador Juliano volvía sobre el tema: «*Imp(erator) Iulianus A(ugustus) ad Rufinum, com(item) Or(ientis). Quoniam marmorum cupiditate in immensum quoddam saxorum pretia aucta sunt, ut sumptuosa uoluntas copia relaxetur, permitimus omnibus ut qui uolunt caedere habeant licentiam adtributam. Fore enim arbitramur ut etiam conplures saxorum nitentium uenae in lumen usumque perueniant. Dat(a) XI kal(endas) nou(embris), Antiochiae, Iuliano A(ugusto) IIII et Sallustio cons(ulibus)*»⁷⁸.

G. Negri⁷⁹ considera que mediante esta constitución, Juliano pretendía aumentar la producción de mármoles, concediendo la explotación de canteras situadas en propiedades imperiales a los particulares, con la probable exención del pago por el alquiler de la explotación, y relaciona este objetivo con la reconstrucción de Antioquía, ciudad en la que se data la constitución. Por su parte, R. Delmaire⁸⁰ interpreta esta constitución en el mismo sentido que la anterior, aunque subraya que no se conocen canteras en la jurisdicción del *comes Orientis*, a quien se dirigió la constitución. Esta última afirmación no se corresponde exactamente con la realidad. En efecto, *Aradius Rufinus* fue *comes Orientis* al menos durante los años 363-364⁸¹; por aquellos momentos, la diócesis de Oriente incluía también todas las provincias egipcias, en las que, como es sabido, existían magníficas canteras imperiales. La división de la diócesis de Oriente original no se produjo sino en torno al 367; a partir de entonces,

⁷⁸ *CT* 10.19.2.

⁷⁹ *Diritto minerario romano...*, 141-142.

⁸⁰ *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 437-438.

⁸¹ A. H. M. Jones, J. Martindale & J. Morris, *The Prosopography of the Later Roman Empire. Volume I. A.D. 260-395*, Cambridge, 1971, 775-776, *Aradius Rufinus* 11.

aparecieron las nuevas diócesis de Oriente y de Egipto⁸². Por otra parte, no puede afirmarse con rotundidad que la constitución vaya más allá de la generalización del sistema de *locatio-conductio* a las explotaciones egipcias, pues nada se dice acerca de la concesión de ventajas a los particulares. Por otra parte, esta política quizá sólo fue novedosa en su generalización, pues sabemos que *Mons Claudianus*-Gebel Fatireh, en torno al año 118, tenía a su frente al liberto imperial *Marcus Vlpianus Chresimus* como *procurator metallorum*, mientras que el esclavo imperial *Epaphroditus Sigerianus* era *μισθωτής μετόλλων* o *conductor metallorum*⁸³, esto es, arrendatario al menos de una parte de la explotación.

Por otro lado, *CT* 10.19.2, si es que la fecha coincide efectivamente con el emperador que la dictó, pudo haber sido promulgada por Joviano, pues Juliano falleció el 27 de junio. Ciertamente, Joviano pudo suscribir una ley proyectada por Juliano para cumplir un objetivo, la reconstrucción de Antioquía, que el fallecimiento de dicho emperador podía dejar inconcluso, o promulgar él mismo una con otra finalidad. En cualquier caso, fuese Juliano o fuese Joviano el autor de la ley, parece conveniente admitir que la apertura de las canteras imperiales a la iniciativa privada se consideró conveniente para el aumento de la producción, no sabemos en relación a qué nivel previo, y para la correlativa reducción de precios. Pero, por otra parte, debe subrayarse que la apertura de dichas canteras a la iniciativa privada era sobre todo conveniente para el *Aerarium Sacrum*.

Esta constitución puede además ponerse en relación con otra del mismo Juliano⁸⁴ que continuaba una política iniciada al menos en época de Constancio II⁸⁵ y posteriormente seguida por Valentiniano I y Valente⁸⁶, que pretendía reprimir el despojo de edificios de poblaciones abandonadas. Años antes, en el 349, se habían decretado fuertes multas sobre los que retiraban de los monumentos columnas y mármoles para cocer la cal⁸⁷ y, en el 356, sobre los que tomaban de los sepulcros piedras, mármoles, columnas y otros materiales para construir o para venderlos⁸⁸. De hecho, la mayor parte de las constituciones del Teodosiano recogidas en el

⁸² A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire. 284-602. A Social, Economic and Administrative Survey. I*, Oxford, 1964, 141; *The Later Roman Empire. 284-602. A Social, Economic and Administrative Survey. III*, Oxford, 1964, 390.

⁸³ *IGRRP* 1255-1256.

⁸⁴ *CT* 15.1.3, del 362.

⁸⁵ *CT* 15.1.1, del 357.

⁸⁶ *CT* 15.1.14, del 365.

⁸⁷ *CT* 9.17.2.

⁸⁸ *CT* 9.17.4.

título «*De sepulchris uiolatis*»⁸⁹, se refieran o no explícitamente a mármoles, se hace eco de esta labor depredatoria, cuya represión parece que se hizo urgente desde 340. En opinión de Y. Janvier⁹⁰, el empleo de mármoles tomados de edificaciones abandonadas o simplemente arrancados de estructuras más antiguas y de difícil vigilancia se debió, fundamentalmente, a la escasez de materiales, a la falta de mano de obra cualificada, al deseo de paliar los inconvenientes de la desorganización del transporte y, por último, en una etapa posterior, al interés por destruir monumentos paganos. Pero no debe olvidarse el evidente ahorro de dinero que suponía el expolio de otras estructuras, para comprender el comportamiento tanto de algunos cargos de la administración como de personas particulares, que no dudaban en tomar de donde fuera posible mármoles para realizar trabajos públicos o para embellecer sus viviendas urbanas y sus cortijos.

Por otra parte, la citada constitución *CT* 15.1.14 sirve de nexo de unión con otra legislación documentada en varias constituciones más de Valentiniano I y Valente⁹¹ que imponían a los gobernadores provinciales un orden de prioridad en su actividad edilicia, en cuanto que se restringía la construcción de edificios nuevos, mientras existiesen edificios inacabados por los antecesores en el puesto o que requerían ser restaurados. Esta prescripción de prioridad de finalización de las construcciones inacabadas, cuyo interés en la reducción del gasto público creemos que es evidente, se mantuvo en varias constituciones posteriores⁹².

En síntesis, el objetivo general que parece desprenderse de la constitución que acabamos de analizar fue rentabilizar determinadas canteras imperiales, sustituyendo la explotación directa por la indirecta. Esta rentabilización repercutía, en primer lugar, en el aumento de los ingresos del *Aerarium Sacrum* y, en segundo lugar, en la disminución de los precios de los mármoles. Más difícil es admitir que podía también repercutir en la defensa de las construcciones antiguas. De hecho, quizá la prohibición del empleo de mármoles de estructuras antiguas y de construcciones abandonadas, bien atestiguada en los títulos teodosianos «*De sepulchris uiolatis*»⁹³ y «*De operibus publicis*»⁹⁴, tuvo tanto que ver con la defensa

⁸⁹ *CT* 9.17.1-7.

⁹⁰ *La législation du Bas-Empire romain sur les édifices publics*, Aix-en-Provence, 1969, 347-348.

⁹¹ *CT* 15.1.11, del 364, y 15, 16 y 17, del 365.

⁹² *CT* 15.1.19 (del 376), 20 y 21 (del 380), 27 y 28 (del 390), 29 (del 393), 31 (del 394) y 37 (del 398).

⁹³ *CT* 9.17.

⁹⁴ *CT* 15.1.

del patrimonio histórico-artístico, como con el objetivo de obligar a los particulares a adquirir mármoles en un mercado bien surtido por los productos de las canteras imperiales explotadas por empresarios privados o directamente.

No se conocen otras constituciones que abriesen la posibilidad a los particulares de explotar canteras imperiales en otras zonas del Imperio, pero es posible que esto se produjese en otras diócesis, como parece deducirse de dos constituciones de las que hemos tratado con antelación. Nos referimos a CT 11.28.9 y 11, en las que, al concederse una remisión de impuestos atrasados a todas las provincias orientales, se exceptuaba de esta ventaja a los deudores de los *metalla* de *Dokimeion*, Proconeso y Tróade, que eran de propiedad imperial. Si la explotación de los tres era directa, no cabe pensar que los funcionarios ni los operarios pagaran impuestos por la producción. Consecuentemente, estas constituciones podrían ser un testimonio de que, si no totalmente, al menos en parte, estos tres grandes yacimientos marmóreos estaban siendo explotadas, en los inicios del siglo V, mediante el sistema de *locatio-conductio*, a no ser que la ley se refiriera a talleres de empresarios privados instalados en las cercanías de dichas canteras.

La legislación imperial no sólo se ocupó de las canteras imperiales, sino que también se interesó en las disfrutadas por los particulares. La primera constitución en este sentido es bastante tardía, pues es del año 376, y por ella los senadores quedaron eximidos del impuesto aduanero y del debido por la extracción de mármoles: «*Imp(eratores) Valens, Gr(ati)anus et Val(entini)anus A(ugusti) ad Senatum. Potestatem eruendi uel exsecandi de priuatis lapidicinis iam pridem per Macedoniam et Illyrici tractum certa sub condicione permisimus. Sed uobis, patres conscribti, uolentibus liberalius deferetur, suo ut quisque sumpto suoque emolumento, uectigalis operas et portorii damna non metuens, pariat eam copiam. Et cetera. Lecta in Senatu, id(us) aug(usti), Valente et Val(enti)ano A(ugustis) cons(ulibus)*»⁹⁵.

Según G. Negri ⁹⁶, esta carta de Graciano concedía la ventaja a los senadores de explotar las canteras situadas en sus propiedades privadas situadas en las diócesis de Macedonia e Ilírico sin pagar el *uectigal*, por la explotación, y el *portorium*, por la distribución, obligaciones que sí repercutían en los demás propietarios privados de canteras. Estas ventajas,

⁹⁵ CT 10.19.8.

⁹⁶ *Diritto minerario romano...*, 142-143.

según R. Delmaire ⁹⁷, no representaban una pérdida muy grave para el Fisco, pues, a causa de la inseguridad reinante en Macedonia y el Ilírico, las explotaciones marmóreas debían de estar interrumpidas; esta constitución tendría, desde este punto de vista, el objetivo de incitar a la reanudación de las actividades productivas.

Parece conveniente admitir que la parte introductoria de esta constitución («*Potestatem eruendi uel exsecandi de priuatis lapidicinis iam pridem per Macedoniam et Illyrici tractum certa sub condicione permisi-mus*») no puede considerarse un testimonio de la legalización de la explotación de canteras privadas, aunque fuera en las zonas citadas, pues las fuentes jurisprudenciales permiten saber que, en siglos anteriores, existían numerosas explotaciones marmóreas en manos de particulares, que éstos explotaban libremente ⁹⁸, sin que tengamos constancia alguna de la prohibición de estas actividades antes de la promulgación de *CT* 10.19.8, ni en Macedonia, ni en el Ilírico, ni en ninguna otra zona.

Tampoco debe considerarse la introducción de esta constitución una constatación indirecta de la imposición de determinados impuestos a los explotadores de canteras privadas de las antedichas zonas. Ciertamente, la carta de Graciano indica la existencia de un *uctigal* por la explotación de canteras privadas y de la obligación del pago del *portorium*. Pero, el hecho de que ambas obligaciones no aparezcan recogidas en ninguna constitución anterior no quiere decir que no estuviesen vigentes. Bien al contrario, es lícito suponer la pervivencia de ambos impuestos, atestiguados en los siglos anteriores, pues no poseemos datos que induzcan a pensar en su derogación, siquiera en las dos zonas citadas en la constitución.

Ciertamente, los textos del *Digesto* antes enumerados permiten pensar que no existía limitación a la libertad de explotación de las masas marmóreas ⁹⁹ situadas en fincas privadas por parte de sus dueños, pero no aportan ningún indicio de que las canteras privadas estuviesen sometidas a impuesto alguno. Sin embargo, no parece que esto fuera exactamente así, pues otros fragmentos del *Digesto* vinculan *metalla* a *uctigalia*: «*Sed et hi qui salinas et cretifodinas et metalla habent publicanorum loco*

⁹⁷ *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 438.

⁹⁸ *Dig.* 4.3.34, 7.1.9 §2, 7.1.13 §5, 8.3.3 §2, 8.4.13 §1, 8.5.8 §5, 10.3.19, 17.2.83, 18.1.77, 23.5.18, 24.3.7 §13-14, 24.3.8, 27.9.3 §6, 30.39 §4, 39.56, 41.1.8 §1 y 50.16.77.

⁹⁹ Por otra parte, *Dig.* 23.5.18 y 24.3.7 §13-14 permiten afirmar que la creencia en la regeneración de los metales en el fondo de la tierra también se extendía, al igual que en otras sociedades en las que se mantenía la idea de una Madre Tierra preñada de toda clase de embriones -véase M. Eliade, *Herreros y alquimistas*, Madrid, 1974 (= *Forgerons et alchimistes*, Paris, 1956), 48-50, si no a todas, al menos a algunas piedras en concreto.

sunt»¹⁰⁰; «*Publica uectigalia intellegere debemus ex quibus uectigal fiscus capit, quale est uectigal portus uel uenaliu reru, item salinaru et metallorum et picariaru*»¹⁰¹.

En opinión de R. Delmaire¹⁰², es probable que los emperadores extendieran progresivamente sus derechos sobre el conjunto de los *metalla* y que el control fiscal se fuera afirmando sobre todas las explotaciones, de forma que aquellas sobre las que el Estado no hizo valer su propiedad emite- nente continuaron en posesión de unos particulares que quedaban obliga- dos al pago del correspondiente vectigal. Aunque en los dos anteriores textos del *Digesto* no se hace referencia explícita a *lapidicinae* o *metalla marmoru*, parece necesario admitir que, dada la variedad y la tipología de las explotaciones citadas (*salinae, cretifodinae, metalla, picariae*), las explotaciones marmóreas, estuviesen o no consideradas por el término *metalla*, no se libraban del pago del correspondiente vectigal.

Es posible que las *condiciones* impuestas a los explotadores de *priua- tae lapidicinae* de Macedonia y el Ilírico no fuesen sino la fijación de los porcentajes de la producción debido al Fisco (*uectigal*) y al dueño del *fun- dus* en el que se encontraban las canteras, respectivamente, como hacen dos constituciones posteriores¹⁰³, pues nada impide interpretar que la constitución se esté refiriendo exactamente a la explotación de canteras por terceros, no por sus dueños. En efecto, los propietarios privados, que obviamente podían encargarse directamente de la explotación de las venas marmóreas existentes en sus fincas, podían conceder su explotación direc- ta a un empresario privado. Los textos del *Dig.* 4.3.34, 8.4.13 §1 y 39.56 testimonian que el fenómeno de la explotación de recursos marmóreos pri- vados por parte de particulares que no eran dueños de la finca, a cambio del correspondiente pago, era un fenómeno antiguo en muchos lugares y plenamente vigente en la primera mitad del siglo III. Esta relación de *loca- tio-conductio* es, por otra parte, la que, en opinión de T. Helen¹⁰⁴, puede explicar en muchos casos la explotación de depósitos de arcilla (*figlinae*), situados en las fincas de los correspondientes *domini*, por parte de empre- sarios privados (*officinatores*), fenómeno, como puede observarse, simi- lar al documentado para los yacimientos marmóreos. En esta línea, pode- mos imaginar que se concedía a los senadores la posibilidad de explotar

¹⁰⁰ *Dig.* 39.4.13.

¹⁰¹ *Dig.* 50.16.17 §1.

¹⁰² *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 421.

¹⁰³ *CT* 10.19.10= *CI* 11.7.3, *CT* 10.19.11.

¹⁰⁴ *Organization of Roman Brick Production in the First and Second Centuries A.D. An Interpretation of Roman Brick Stamps*, Helsinki, 1975, 97-98 & 130.

canteras de terceros situadas, no sólo en Macedonia y el Ilírico, sino en cualquier parte del Imperio, con la ventaja de no tener que pagar el porcentaje establecido al Fisco ni las aduanas internas, y con la única condición de abonar lo establecido al dueño de la finca.

Estas ventajas concedidas a los senadores en *CT* 10.19.8 pueden ponerse en directa relación con otra constitución de los mismos emperadores, a la que nos hemos referido con antelación¹⁰⁵, promulgada el mismo día del mismo año y dirigida precisamente al Senado, por la que se ordenaba que aquellos que quisiesen construir edificios nuevos en Roma, deberían hacerlo a sus expensas y no despojando de sus mármoles a viejos y nobles edificios. Obviamente, *CT* 10.19.8 facilitaba el cumplimiento de *CT* 15.1.19.

La fijación del porcentaje debido al Fisco (*uectigal*) y del porcentaje debido al dueño del *fundus* en el que se encontraban las pedreras, por parte de aquellos que explotaban canteras de terceros, se recoge en dos constituciones poco posteriores a las que nos hemos referido con antelación. La primera es del año 382: «*Imp(eratores) Gr(ati)anus, Val(entini)anus et Theod(osius) A(ugusti), Floro, p(raefecto) P(raetori)o* ¹⁰⁶. *Cuncti qui per priuatorum loca saxorum uenam laboriosis effossionibus persequantur decimas fisco, decimas etiam domino repraesentent, cetero modo suis desideriiis uindicando. Dat(a) III kal(endas) sept(embrias), Constantinop(oli), Antonio et Syagrio cons(ulibus)*» ¹⁰⁷.

La segunda es del 384: «*Idem A(ugusti) [Gr(ati)anus, Val(entini)anus et Theod(osius)], Cynegio, p(raefecto) P(raetori)o* ¹⁰⁸. *II quibus ad exercenda metalla priuata dives marmorum uena consentit, excidendi exsecandique iuxta legem dudum latam habeant facultatem, ita ut decima pars fisci nostri utilitatibus, decima ei cuius locus est deputetur. Quidquid uero reliquum fuerit, id iuxta eiusdem legis tenorem exercentibus cedat habituris licentiam uendendi, donandi et, quo uoluntas suaserit, transferendi. Dat(a) III non(as) octob(ris), Constant(ino)p(oli), Richomere et Clearcho cons(ulibus)*» ¹⁰⁹.

¹⁰⁵ *CT* 15.1.19.

¹⁰⁶ Floro era prefecto del Pretorio de Oriente; A. H. M. Jones, J. Martindale & J. Morris, *The Prosopography of the Later Roman Empire...*, 367, Florus 1.

¹⁰⁷ *CT* 10.19.10= *CI* 11.7.3.

¹⁰⁸ Cinegio era prefecto del Pretorio de Oriente; A. H. M. Jones, J. Martindale & J. Morris, *The Prosopography of the Later Roman Empire...*, 235, Maternus Cynegius 3.

¹⁰⁹ *CT* 10.19.11.

De ambas constituciones se desprende que el *uectigal* era un impuesto sobre la producción, pagado por el productor, no por el dueño de la cantera, pues ambas leyes hacen referencia a la explotación de canteras ajenas. En este sentido, G. Negri¹¹⁰ considera que el objetivo de ambas constituciones era unificar el canon de alquiler de canteras de terceros, fijándolo en el décimo de la producción. Sin embargo, R. Delmaire¹¹¹ considera que esta constitución es un testimonio del endurecimiento de la presión fiscal. Quizá habría que conceder la razón a R. Delmaire cuando defiende que *CT* 10.19.11 tenía un carácter restrictivo, en cuanto que pudo pretenderse con su promulgación hacer menos atractiva la explotación de canteras privadas, con la finalidad de desviar la actividad a las canteras imperiales abiertas a la iniciativa privada, objetivo que se explicita claramente en una constitución posterior.

En efecto, en el 393, una constitución de Teodosio, Arcadio y Honorio decretaba la prohibición de la explotación de las canteras privadas: «*Idem A(ugusti)*¹¹² *Rufino, p(raefecto) P(raetori)o*¹¹³. *Priuatorum manus ab exercendo quolibet marmoreo metallo prohiberi praecipimus, ut fiscalibus instantia locis liberior relaxetur. Si qui uero clandestino opere uetita deinceps exercere temptauerit, omne id quidquid exciderit iure fisci et publico uindicandum. Dat(a) prid(ie) id(us) feb(ruarii), Constanti-nop(oli), Theod(osio) A(ugusto) III et Abundantio cons(ulibus)*»¹¹⁴.

Según R. Bedon¹¹⁵ y P. Pensabene¹¹⁶, la competencia de las canteras privadas debió de hacerse tan fuerte, a partir de la promulgación de *CT* 10.19.10 y 11, que el Estado prohibió a los particulares explotar cualquier cantera, a fin de que se recurriese a las públicas, aunque R. Bedon¹¹⁷ piensa que la prohibición se refería a las canteras de mármol, en sentido

¹¹⁰ *Diritto minerario romano...*, 146-147.

¹¹¹ *Largesses Sacrées et Res Privata...*, 438.

¹¹² Estos Augustos deben de ser Teodosio, Arcadio y Honorio. En efecto, los emperadores reseñados en la ley anterior (*CT* 10.19.12, del 392) son Valentiniano, Teodosio y Arcadio y a éstos supuestamente se refiere la frase *idem AAA.*; pero la presente ley es del 12 de febrero del año 393, cuando el emperador Valentiniano II había fallecido el 15 de mayo del año 392. Esta circunstancia se vuelve a producir en la siguiente constitución (*CT* 10.19.14, del 393), que también se encabeza con la frase *idem AAA.*

¹¹³ Rufino era prefecto del Pretorio de Oriente; A. H. M. Jones, J. Martindale & J. Morris, *The Prosopography of the Later Roman Empire...*, 778-781, Flavius Rufinus 18.

¹¹⁴ *CT* 10.19.13.

¹¹⁵ *Les carrières et les carriers de la Gaule romaine*, Paris, 1984, 176.

¹¹⁶ «Considerazioni sul trasporto di manufatti marmorei in età imperiales a Roma e in altri centri occidentali», *Dialoghi di Archeologia* (1972.2-3), 351.

¹¹⁷ *Les carrières et les carriers...*, 178.

estricto, y no a las de otras rocas. G. Negri¹¹⁸ también considera que esta ley a favor del Fisco se concretó en la prohibición de la explotación de las canteras privadas y destaca, además, que puede pensarse que se trató de una medida transitoria, si se quiere conceder peso al hecho de que la constitución no fuese recogida en el Código Justiniano y sí, en cambio, una constitución como *CT* 10.19.10 (= *CI* 11.7.3), referida a la explotación de canteras de particulares por parte de empresarios privados. De todas formas, esta ley pudo estar vigente al menos hasta poco después del 438, año de promulgación del *Codex Theodosianus*, de modo que tuvo una vigencia mínima de en torno a medio siglo. Así pues, no se trató de una medida demasiado transitoria, aunque se la considerara obsoleta 141 años después de su promulgación, cuando se publicó la versión definitiva del *Codex Iustinianus*.

Por lo que respecta a los motivos que pudo tener el emperador Teodosio para ordenar lo explicitado en esta constitución, la investigación actual no posee datos para poder afirmar que, a finales del siglo IV, la competencia de las canteras privadas se hiciera tan fuerte como pretenden R. Bedon y P. Pensabene. Bien al contrario, lo poco que sabemos, por ejemplo, de las canteras privadas hispanas inducen a pensar en una mayor inactividad en éstas, aún si cabe, que en las imperiales. Así pues, pensamos que el objetivo de *CT* 10.19.13 fue forzar a los empresarios privados a explotar las canteras imperiales, cerrando la única posibilidad de enriquecimiento mediante la explotación del mármol que podían encontrar aquellos que no veían atractiva la relación contractual con el Estado. En resumen, monopolizar inversiones y mano de obra para sacar provecho a las canteras imperiales, en una etapa en la que ni las primeras ni la segunda eran demasiado abundantes.

Los pecios correspondientes a los siglos III-V permiten atestiguar una llamativa reducción de la importación occidental de manufacturas orientales, pues en su mayor parte se sitúan en el siglo III, especialmente en la primera mitad: Marzameni A (del 200-250), Capo Granitola A (del 225-275), Punta Scifo (de inicios del siglo III), Salakata (quizá de los inicios del III), Torre Chianca (tal vez de mediados del siglo III), Giardini (del siglo III), Isola delle Correnti (siglos III o IV), Capo Granitola B (situado, sin más precisión, en el Imperio Tardío) y Marzameni B (del 500-540)¹¹⁹.

¹¹⁸ *Diritto minerario romano...*, 147-148.

¹¹⁹ A. J. Parker, *Ancient Shipwrecks of the Mediterranean & the Roman Provinces*, Oxford, 1992, 115-116, 190, 219, 267, 378 & 426; B. Basile, «A Roman Wreck with a Cargo of Marble in the Bay of Giardini Naxos (Sicily)», *IJNA* 17.2 (1988), 133-142; P.

Además de esta disminución, se atestigua una transformación en el tipo de géneros marmóreos distribuidos, fundamentalmente constituido por piezas acabadas o semiacabadas: sarcófagos, capiteles y otros elementos arquitectónicos. Durante las épocas tetrárquica y constantiniana, se produjo una importante llegada a Italia, desde algunos centros orientales del Egeo, de capiteles corintios, mientras que durante la segunda mitad del IV e inicios del V, llegaron desde *Thasos* capiteles jónicos semielaborados y desde Ática y Peloponeso otros modelos. También se documenta la llegada de sarcófagos tallados en material de Éfeso, *Dokimeion*, Proconeso y *Thasos*, durante el siglo III, y de Proconeso, durante el IV ¹²⁰. Ya se ha indicado que las canteras de *Luna* mantuvieron una limitada producción a lo largo de los siglos IV y V; esta producción se destinó, especialmente, a los talleres privados de Roma, que produjeron sarcófagos de temática cristiana y elementos arquitectónicos marmóreos para particulares ¹²¹. Estos sarcófagos se exportaron, sobre todo durante el siglo IV, al resto de Italia, *Gallia*, *Hispania* e incluso a Siria y Palestina ¹²².

Por otra parte, R. Gnoli ¹²³ señala que, durante el siglo IV, muchas piedras que hasta entonces habían tenido un uso local se exportaron a Roma, como los diversos mármoles (*cipollini mandolati*) del Campan, en los Pirineos, exportado a Roma para uso privado, y el mármol blanco y negro (*bianco e nero antico*) de Aubert, conocido por los romanos como mármol de Aquitania o *marmor Celticum*, exportado tanto a Roma como a Constantinopla.

En resumen, a pesar de la existencia de cierto nivel de distribución intramediterránea, los datos permiten atestiguar: a) la progresiva reducción de la cantidad de mármoles orientales llegados al Mediterráneo occidental; b) la llegada de productos dirigidos al consumo privado, en su mayor parte elaborados con piedras extraídas de canteras imperiales,

Pensabene, «A Cargo of Marble Shipwreck at Punta Scifo near Crotona (Italy)»..., 105-118.

¹²⁰ M. Waelkens, P. De Paepe & L. Moens, «Patterns of Extration and Production in the White Marble Quarries of the Mediterranean: History, Present Problems and Prospects», *Ancient Marble Quarrying and Trade. Papers from a Colloquium held at the Annual Meeting of the Archaeological Institute of America, San Antonio, Texas, December, 1986*, Oxford, 1988, 114, subrayan el importante papel representado por los talleres proconesios, debido al acceso directo de las canteras al mar.

¹²¹ P. Pensabene, «Trasporto, diffusione e commercio dei marmi: aggiornamenti e nuove interpretazioni»..., 257.

¹²² P. Pensabene, «La decorazione architettonica, l'impiego del marmo e l'importazione di manufatti orientali a Roma, in Italia e in Africa (II-VI d.C.)»..., 287, 292 & 295-296.

¹²³ *Marmora romana*..., 13.

muchas de ellas probablemente explotadas mediante *locatio-conductio*; c) la parcial sustitución de géneros orientales por otros de la cuenca occidental (Pirineos y Aquitania), y d) la generalización de la distribución, desde el siglo III ¹²⁴, de productos acabados o semiacabados, tendencia que se acentuó durante los siglos IV y V.

La generalización de la distribución de manufacturas marmóreas semi o totalmente acabadas se explica por varios factores. No cabe duda que la reducción del peso del artículo, más elevada cuanto mayor fuera el nivel de acabado, siguió siendo una importante razón, sobre todo si se tiene en consideración el acusado encarecimiento del transporte marítimo, cuyos fletes fueron también objeto de regulación en el *Edictum de pretiis*. Además, cuanto más elevado era el valor del artículo transportado, según el grado de acabado, menor era el costo relativo del transporte. Por otra parte, es probable que la demanda potenciara esta tendencia, pues quizá no en todos los lugares abundaran los buenos artesanos del marmol, frente a los lugares de expedición, de gran tradición artística y artesanal en este sentido.

¹²⁴ P. Pensabene, «La decorazione architettonica, l'impiego del marmo e l'importazione di manufatti orientali a Roma, en Italia e in Africa (II-VI d.c)»..., 300.